### RESEÑA INFORMATIVA

#### 1. Actividad de la Sociedad

## 1. a) Contrato de Concesión - Proceso de renegociación contractual

Tal como se menciona en la Nota 1.2 a los estados financieros intermedios condensados al 30 de septiembre de 2022, el acuerdo de la Instancia de Revisión Contractual, fue finalmente plasmado en el Acuerdo Integral de Renegociación Contractual del Contrato de Concesión del Acceso Norte a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que entró en vigencia el 24 de julio del ejercicio 2018, de acuerdo con lo descripto en el punto 1.a.1) siguiente.

### 1. a. 1) Acuerdo Integral

Tal como se señala en dicha Nota, el acuerdo de la Instancia de Revisión Contractual, luego de 16 años, fue finalmente plasmado en el Acuerdo Integral de Renegociación Contractual del Contrato de Concesión del Acceso Norte a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, "el Acuerdo Integral" o "AIR" o "Acuerdo") en el ejercicio 2018.

A través del Decreto PEN N° 607/18 de fecha 2 de julio de 2018, suscripto por la Sra. Vicepresidenta en representación del Poder Ejecutivo Nacional, se aprobó el Acuerdo Integral que entró en vigencia con fecha 24 de julio de 2018 luego de haberse cumplimentado los requisitos previstos en su Cláusula décimo octava.

El proceso que culminara en 2018 con el Acuerdo Integral se originó a partir del incumplimiento del Acuerdo de Renegociación Contractual (ARC) del año 2006, especialmente a causa de la falta de culminación de la instancia de revisión prevista en el citado ARC.

El Acuerdo Integral implicó el arribo a un entendimiento de naturaleza transaccional entre las partes involucradas en la instancia de revisión contractual, como consecuencia de valorizar el resultado económico de todo lo sucedido a lo largo de la Concesión para el arribo a una solución que las partes negociadoras consideraron satisfactoria. Dicho Acuerdo tiene por objeto que la Sociedad pueda recuperar su inversión y que mediante los recursos que genere la explotación de la Concesión se ejecuten obras fundamentales para mejorar la transitabilidad del Acceso Norte. Las principales características del Acuerdo Integral se describen en la Nota 25 a los estados financieros finalizados el 31 de diciembre de 2021.

Desde la entrada en vigencia del AIR, tal como se menciona en la Nota 1.3.1. a los estados financieros finalizados el 31 de diciembre de 2021, la Sociedad ha efectuado todas las presentaciones y planteos requeridos por el AIR, que a la fecha aún continúan sin respuesta por parte de la Dirección Nacional de Vialidad (DNV).

Con fecha 31 de marzo de 2022, de acuerdo con lo previsto en el AIR en relación con la redeterminación tarifaria anual (ver punto siguiente) que refleja la incidencia en el Plan Económico Financiero ("PEF"), la Sociedad presentó a la DNV el PEF correspondiente al año 2021, que incluye los cuadros tarifarios resultantes del procedimiento de redeterminación tarifaria anual, efectuada de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 4.2, incisos (a) y (b), y 4.3, inciso (a), del AIR, con el objeto de posibilitar su entrada en vigencia. Dicha presentación fue complementada el 4 de mayo de 2022, con el respectivo informe del Auditor Externo, requerido en la Cláusula 9.2 del AIR.

Dicho cálculo reflejó la existencia de conceptos adeudados a la Sociedad por un monto de US\$76.299.135 correspondientes al año 2021 de acuerdo con lo definido en el Acuerdo Integral, en concepto de inversión no amortizada e intereses adeudados, los cuales se suman a los conceptos adeudados a la Sociedad correspondientes a los períodos anteriores.

Véase nuestro informe de fecha 9 de noviembre de 2022 KPMG Reg. de Asoc. Prof. CPCECABA Tº 2 Fº 6

Dichos conceptos adeudados se originaron principalmente con motivo del no reconocimiento de los ajustes tarifarios – a pesar de los aumentos parciales que se mencionan en el punto siguiente - y la falta de compensaciones al respecto.

De acuerdo con lo definido en el Acuerdo Integral, el Concesionario debe informar a la autoridad de aplicación la existencia de conceptos adeudados y en su caso solicitar su conformidad para aplicar los saldos depositados en la cuenta remanente (incluyendo la reserva suficiente), y/o, de existir, a la cobertura de conceptos adeudados. La autoridad de aplicación debe expedirse al respecto dentro de los treinta días siguientes. Según el AIR, en caso de silencio, se interpreta que la autoridad de aplicación ha prestado su conformidad con la aplicación de los saldos según lo indicado por el Concesionario.

Asimismo, cabe destacar que en la citada presentación del PEF, dada la excepcionalidad del año 2021, al igual que para el año 2020, como consecuencia de las medidas gubernamentales adoptadas, con invocación de la emergencia sanitaria declarada por la pandemia que han alterado significativamente las condiciones de operación y explotación de la Concesión, la Sociedad expresó las razones que determinan la inaplicabilidad respecto del año 2021 del mecanismo previsto en los incisos (a) y (b) de la Cláusula 5.4 del AIR. La excepcionalidad derivada de los efectos de las medidas gubernamentales adoptadas con invocación de la pandemia que, además, se dieron en el marco de la situación económica y financiera en que se encuentra la Sociedad en virtud del incumplimiento del régimen tarifario previsto en el AIR y la falta de pago de las compensaciones correspondientes, determinan que únicamente se consideren los ingresos y egresos reales de la Concesión, sin aplicarse los mecanismos contemplados en la Cláusula 5.4 del AIR.

A la fecha de emisión de la presente Reseña, la Autoridad de Aplicación no ha resuelto las presentaciones y planteos efectuados. Asimismo, la Sociedad junto con los asesores legales se encuentran analizando los siguientes pasos a fin de velar por los derechos de la Sociedad.

### 1. a. 2) Reconocimiento de las adecuaciones tarifarias

El Acuerdo Integral prevé en su artículo cuarto que el Concesionario tendrá derecho a una redeterminación tarifaria anual que refleje la incidencia en el Plan Económico Financiero. Adicionalmente, el Concesionario tendrá derecho además a actualizaciones tarifarias mediante la aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia ("CER") al final del primer semestre de cada año o cuando la variación del CER desde la última actualización o redeterminación tarifaria, supere el 10%.

Tal como se menciona en la Nota 1.3.1, a los estados financieros finalizados el 31 de diciembre de 2021, desde poco después de la entrada en vigencia del Acuerdo Integral, que tuvo lugar el 24 de julio de 2018, en virtud de distintas medidas públicas se han venido registrando incumplimientos del Concedente al régimen tarifario allí previsto.

Con fechas 7 de enero de 2022, y 26 de marzo de 2022 y 16 de mayo de 2022, se devengaron nuevas actualizaciones tarifarias en los términos de la Cláusula 4.2, inciso (c), punto (ii) del AIR, con motivo de haber operado una variación del CER superior al 10% desde la fecha en que debió haber tenido lugar la anterior actualización tarifaria. En función de ello, la Sociedad presentó las correspondientes Notas ante la DNV, a fin de hacer efectiva la entrada en vigencia de los cuadros tarifarios resultantes de dicha actualización tarifaria. Asimismo, con fecha 5 de octubre de 2022 se devengó una nueva actualización tarifaria y se presentó la nota correspondiente.

Con motivo de tales incumplimientos, la Sociedad realizó en cada caso las presentaciones necesarias a efectos de no consentir la violación del AIR y la consecuente afectación de sus derechos y requirió oportunamente el pago de las compensaciones contractualmente previstas, sin que a la fecha hayan sido abonadas.

Véase nuestro informe de fecha 9 de noviembre de 2022 KPMG Reg. de Asoc. Prof. CPCECABA Tº 2 Fº 6

Asimismo, de acuerdo con lo mencionado en el punto 1.a.1. de esta Reseña, en relación con la presentación del PEF 2021, la Sociedad presentó ante la DNV el nuevo cuadro tarifario correspondiente de la aplicación del Acuerdo Integral, sin que a la fecha haya existido un pronunciamiento al respecto.

Por último, en atención a los previsto en la Cláusula 4.2, inciso (c), punto (i) se procedió a presentar la actualización tarifaria correspondiente al primer semestre del año 2022, así como comunicar a la DNV en todos los momentos en que se produjeron los saltos del índice CER, conforme lo previsto en la Cláusula 4.2, inciso (c), punto (ii).

No obstante lo mencionado precedentemente, cabe mencionar que, con fecha 21 de diciembre de 2021, la DNV emitió la RESOL-2021-2087-APN DNV#MOP mediante la cual declaró la apertura del Procedimiento previsto en el Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas a los efectos de considerar, entre otros, los nuevos cuadros tarifarios correspondientes al Acceso Norte, el cual prevé un aumento nominal promedio equivalente al 26,4% respecto del cuadro tarifario vigente desde el 1 de julio de 2021, así como una modificación de las franjas horarias aplicables, eliminando las franjas promoción y congestión, concentrando las franjas horarias en hora pico y no pico.

Luego de haber culminado el proceso de participación ciudadana, con fecha 14 de febrero de 2022, la Dirección Nacional de Vialidad emitió la Resolución N° 213/2022 (la "Resolución 213"), mediante la cual aprobó los nuevos cuadros tarifarios finales, los cuales entraron en vigencia a partir del 17 de febrero de 2022. Dicha actualización de los cuadros tarifarios constituye el segundo aumento tarifario desde el año 2019 y la Sociedad lo consideró como un ajuste parcial a cuenta de los incrementos tarifarios contractualmente previstos y que corresponde aplicar según el Acuerdo Integral, máxime cuando el incremento en los cuadros tarifarios ha sido significativamente inferior a la inflación registrada desde el período 2019 en adelante.

## Falta de reconocimiento de las adecuaciones tarifarias previstas en el AIR

En el marco de la Resolución 213, con fecha 2 de marzo de 2022, la Sociedad realizó una presentación ante la DNV solicitando la reconsideración de la citada Resolución en todo cuanto pretende limitar o impedir la aplicación plena de los incrementos resultantes del régimen tarifario dispuesto en el AIR. En esa oportunidad, la Sociedad dejó a salvo su derecho al pago de las compensaciones correspondientes con motivo del déficit de ingresos tarifarios que resulte de la limitación dispuesta por la Resolución 213.

En resumen, la Sociedad no ha podido aplicar los aumentos tarifarios que hubiesen correspondido bajo el Acuerdo Integral. En función de ello, la Sociedad efectuó diversas presentaciones reafirmando y ratificando la necesidad de que se respete lo convenido en el Acuerdo Integral y manifestando su rechazo y falta de consentimiento con lo dispuesto por la DNV, habiéndose presentado las impugnaciones correspondientes por resultar ello contrario al régimen tarifario del AIR y vulnerar los derechos de la Sociedad. Asimismo, se solicitó que se dejen sin efecto las medidas dispuestas y que, en lo sucesivo, no se impida la entrada en vigencia y aplicación de las actualizaciones tarifarias aplicables.

Como se ha mencionado en los párrafos precedentes, durante el presente período, al igual que durante los ejercicios 2019, 2020 y 2021, la Sociedad no fue autorizada a aplicar la redeterminación tarifaria anual y las actualizaciones tarifarias que habrían correspondido en virtud del régimen tarifario del Acuerdo Integral. En definitiva, durante los años 2019, 2020, 2021, y en lo que va del actual período, los cuadros tarifarios que ha aplicado la Sociedad han sido significativamente inferiores a los que habría debido aplicar en virtud de lo previsto en el AIR, reconociendo, incluso, un marcado retraso respecto de la inflación registrada en todo el período.

A la fecha de emisión de la presente Reseña, la Sociedad no ha tenido respuesta respecto de las presentaciones efectuadas citadas precedentemente. Ante ello, en caso de no obtener una respuesta satisfactoria, la Sociedad seguirá realizando las presentaciones correspondientes con el objeto de preservar sus derechos y se encuentra analizando los remedios previstos en el AIR y los posibles pasos a adoptar a tales fines.

Véase nuestro informe de fecha 9 de noviembre de 2022 KPMG Reg. de Asoc. Prof. CPCECABA T° 2 F° 6

### Compensaciones del déficit de ingresos - Cláusula 4.9 del AIR

Ante los incumplimientos del régimen tarifario del AIR verificados desde poco después de su entrada en vigencia, la Sociedad solicitó oportunamente a la DNV que se procediera al pago de la compensación del déficit de ingresos resultante de la no aplicación plena del régimen tarifario prevista en la Cláusula 4.9 del AIR, tanto respecto a los acumulados durante los años 2019 y 2020, así como el correspondiente al primer semestre del 2021.

Asimismo, ante los incumplimientos del régimen tarifario del AIR verificados durante el segundo semestre de 2021 y primer semestre de 2022, con fecha 6 de mayo de 2022 y 7 de noviembre de 2022, respectivamente, la Sociedad solicitó a la DNV la correspondiente compensación del déficit de ingresos resultante de la no aplicación plena del régimen tarifario del AIR durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, y el 1 de enero de 2022 y el 30 de junio de 2022, respectivamente, determinado como la diferencia entre las tarifas aplicadas y las que habría correspondido aplicar según el AIR por la totalidad de los vehículos pagantes de peaje registrados durante ese período. Dicha compensación aún no ha sido pagada.

A la fecha de emisión de la presente Reseña, la Sociedad no ha tenido respuesta respecto de las presentaciones efectuadas citadas precedentemente. Ante ello, en caso de no obtener una respuesta satisfactoria, la Sociedad seguirá realizando las presentaciones correspondientes con el objeto de preservar sus derechos y se encuentra analizando los remedios previstos en el AIR y los posibles pasos a adoptar a tales fines.

# 1. a. 3) Decreto Nº 633/2022 – Cierre del procedimiento de "revisión" del AIR ordenado por el Ministerio de Obras Públicas – Inicio de acción de lesividad – Presentación de la Solicitud de Arbitraje ante la Cámara de Comercio Internacional.

Con fecha 29 de julio de 2021, la Sociedad fue notificada de una providencia dictada por el Sr. Ministro de Obras Públicas de la Nación mediante la cual se le confirió vista de las actuaciones producidas en el ámbito de la DNV con el objeto de "revisar" el Acuerdo Integral. En dicha providencia se emplazó a la Sociedad para que, en el plazo de diez días hábiles, procediese a efectuar las presentaciones administrativas que estimase corresponder.

En cumplimiento de dicho requerimiento, con fecha 12 de agosto de 2021 la Sociedad procedió a contestar el traslado cursado por el Ministerio de Obras Públicas (el "MOP") mediante una primera presentación en la que dejó planteada la nulidad e improcedencia del denominado proceso de revisión del Acuerdo Integral. En forma subsidiaria, la Sociedad dio puntual respuesta a cada una de las objeciones formuladas respecto de la legitimidad del Acuerdo Integral, desarrollando los argumentos correspondientes, explicando las razones e identificando los antecedentes y evidencias que brindan sustento a todo lo expuesto por la Sociedad.

Con fecha 6 de septiembre de 2021 la Sociedad fue notificada de la concesión de una nueva vista de actuaciones correspondientes al procedimiento de "revisión" del Acuerdo Integral y, luego de procesar y analizar los documentos de los que se otorgó vista, con fecha 20 de septiembre de 2021, realizó una segunda presentación -ampliatoria y complementaria de aquella presentada el 12 de agosto de 2021-, ratificando el planteo de nulidad e improcedencia del procedimiento de "revisión" y acompañando nuevos elementos al expediente.

Finalmente, la DNV concedió una última vista, a partir de la cual pudo advertirse que las actuaciones siguieron su curso y que las áreas jurídica y técnica de la DNV, habían dictaminado respecto de las anteriores presentaciones efectuadas por el Concesionario. Tales órganos de la DNV, sin hacer mérito alguno de los planteos y defensas formulados en las dos contestaciones efectuadas por la Sociedad, concluyeron que no surgían nuevos elementos que permitan apartarse de las consideraciones vertidas por la misma DNV con anterioridad en el expediente, motivo por el cual se dispuso seguir adelante con las actuaciones que, consecuentemente, fueron elevadas al MOP.

Véase nuestro informe de fecha 9 de noviembre de 2022 KPMG Reg. de Asoc. Prof. CPCECABA T° 2 F° 6

Atento a ello, con fecha 16 de noviembre de 2021 la Sociedad procedió a realizar una tercera presentación, dando continuidad a las dos anteriores, mediante la cual se procediera a: (i) poner de manifiesto las falencias y defectos del procedimiento administrativo llevado adelante por el MOP y la DNV, (ii) resaltar que en el trámite de las actuaciones no se ha garantizado el debido proceso a la Compañía, citándose puntualmente las ostensibles irregularidades detectadas, y (iii) formular las correspondientes reservas ante la eventual afectación de los derechos adquiridos por la Sociedad al amparo del AIR y sus antecedentes, manteniéndose todos los planteos y peticiones efectuadas en las anteriores dos presentaciones.

Desde el mes de diciembre de 2021 y julio de 2022 la Sociedad requirió en repetidas oportunidades la solicitud de vista al expediente sin haberse recibido respuesta por parte de la DNV.

Con fecha 31 de agosto de 2022 se publicó el Decreto Nº 562/2022, mediante el cual el Presidente de la Nación resolvió rechazar el planteo de recusación realizado por la Sociedad, en relación con el Administrador General de la DNV, Gustavo Héctor Arrieta, el Ministro de Obras Públicas, Gabriel Nicolás Katopodis y el Procurador del Tesoro de la Nación, Carlos Alberto Zannini.

Posteriormente, a través de la Resolución Nº RESOL-2022-301-APN-MOP de fecha 1 de septiembre de 2022, el Ministro de Obras Públicas resolvió desestimar la impugnación incoada por la Sociedad como recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto a todo evento contra la Providencia PV- 2021-67869945-APN-MOP, mediante la presentación efectuada por la Sociedad con fecha 12 de agosto de 2021.

Con fecha 15 de septiembre de 2022, se publicó el Decreto Nº 633/2022, mediante el cual el Gobierno Nacional resolvió: (i) declarar lesivo al interés general, en virtud de la existencia de supuestos graves vicios que afectarían su legitimidad, el Decreto Nº 607/18 (Decreto que aprobara el AIR del Acceso Norte) e (ii) instruir a la DNV a interponer, por conducto de sus órganos dependientes, una acción de lesividad con el objeto de obtener la declaración judicial de nulidad de tales actos.

Mediante una publicación efectuada en el sitio web oficial del Ministerio de Obras Públicas el día 11 de octubre de 2022, el Estado Nacional comunicó que, a través de la DNV y con el patrocinio de la Procuración del Tesoro de la Nación, había presentado la demanda de lesividad anunciada ante la Justicia en lo Contencioso Administrativo Federal, solicitando que se declare nulo el Acuerdo Integral y su Decreto aprobatorio. Asimismo, informó que también se había solicitado el dictado de una medida cautelar inaudita parte a fin de que el Estado Nacional se haga cargo de la gestión del Acceso Norte.

Posteriormente, a través del sitio oficial del Poder Judicial de la Nación, la Sociedad tomó conocimiento del inicio de la causa caratulada: "EN-DNV c/ Autopistas del Sol s/ Proceso de Conocimiento" (N° 56892/2022), en trámite ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo Federal Nacional N° 6, a cargo del Dr. Enrique Lavié Pico, Secretaría N° 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El 31 de octubre de 2022 el MOP anunció que el Juzgado interviniente se habría declarado competente para entender en la causa. Cabe mencionar que a la fecha de los presentes estados financieros condensados intermedios, la Sociedad no ha sido aún notificada de la demanda ni tampoco de la solicitud de medida cautelar ni de ninguna resolución dictada al respecto.

Las consecuencias de las acciones antes mencionadas pueden ser variadas, dependiendo de la evolución de cada una de ellas. Si bien a la fecha la Sociedad no ha sido notificada de la demanda de nulidad del Acuerdo Integral como así tampoco de la solicitud de medida cautelar, se genera una incertidumbre respecto de su resolución y el eventual impacto que ellas pudieran tener en la valuación del Derecho de cobro del estado de situación financiera, así como en el plazo y/o términos de la concesión, en el método establecido para la revisión tarifaria y en el desarrollo de la actividad de la Sociedad en la gestión del Acceso Norte.

Véase nuestro informe de fecha 9 de noviembre de 2022 KPMG Reg. de Asoc. Prof. CPCECABA Tº 2 Fº 6 Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 9 de noviembre de 2022

Por Comisión Fiscalizadora

Viviana M. Picco Socia Contadora Pública (UBA) CPCECABA Tº 197 F° 24 Alberto G. Maquieira Contador Público (UBA) C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires Tomo 52 - Folio 92 Francesc Sánchez Fárre Presidente Desde que la Sociedad tomó conocimiento del procedimiento de "revisión" del Acuerdo Integral, ha reafirmado en todo momento que el Acuerdo Integral es plenamente legítimo y fue aprobado por las máximas autoridades del Estado Nacional, siendo el resultado de un proceso de renegociación que se extendió por dieciséis (16) años. Dicho proceso comenzó en el año 2002, siguió con un acuerdo parcial aprobado en 2006 y que se completó en el año 2018 con la firma del Acuerdo Integral, habiéndose cumplido con todas las instancias de control establecidas en la normativa aplicable.

En atención a ello, con el objeto de que la controversia suscitada en relación con el Acuerdo Integral sea resuelta de conformidad con el mecanismo contractualmente establecido en el Contrato de Concesión y el marco jurídico aplicable conforme fuera oportunamente pactado con el Concedente, el 19 de octubre de 2022, la Sociedad realizó una presentación de conformidad con el mecanismo de resolución de controversias del Contrato de Concesión (Artículo Nº 16, del Acuerdo Integral, como resultado de la implementación de la cláusula arbitral prevista en el Artículo 23.2 del Contrato de Concesión), ante la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (la "CCI"), en la cual se solicitó el dictado de ciertas medidas tendientes a que el Estado Nacional se abstuviera de impulsar medidas judiciales en un fuero distinto al pactado por las partes hasta tanto se conforme el tribunal correspondiente. En dicha instancia se designó a un Árbitro de Emergencia.

Posteriormente, con fecha 24 de octubre de 2022, el Árbitro de Emergencia dictó una medida "precautelar" por la que determinó que el Poder Ejecutivo Nacional, por sí o a través de la DNV o de cualquiera de sus órganos u organismos dependientes, implemente las medidas necesarias para obtener la inmediata suspensión de la acción judicial que ha sido promovida contra la Sociedad y de la eventual medida cautelar accesoria o de cualquier medida que pudiera dictarse en el marco de dicho proceso judicial y, en su caso, la suspensión y retrogradación de la ejecución de tales medidas. Dicha medida "precautelar" fue oportunamente notificada a las partes del procedimiento y tuvo vigencia hasta tanto el árbitro interviniente se pronunciara sobre las medidas de emergencia solicitadas por la Sociedad y que se mencionan en el siguiente párrafo.

Finalmente, con fecha 30 de octubre de 2022, el Árbitro de Emergencia adoptó las siguientes medidas cautelares: (a) que son de aplicación las disposiciones del Árbitro de Emergencia y que tiene jurisdicción para decidir sobre las Medidas de Emergencia; (b) ordenar al Poder Ejecutivo Nacional, por sí o a través de la DNV o cualquiera de sus órganos u organismos dependientes, el inmediato desistimiento de la Acción Judicial de Lesividad y su medida cautelar accesoria y, en su caso, la suspensión y retrogradación de la ejecución de cualquier medida que los tribunales argentinos hayan podido dictar en el marco de la Acción Judicial de Lesividad y (c) que el Estado Nacional deberá reembolsar a la Sociedad los gastos administrativos de la CCI y los honorarios del Árbitro de Emergencia. Dicha medida fue oportunamente notificada al Estado argentino e informada en el marco de la causa judicial en trámite ante el Juzgado Contencioso Administrativo Federal N°6, donde tramita la acción de lesividad iniciada por la DNV.

Paralelamente, con fecha 23 de octubre de 2022, la Sociedad inició una Solicitud de Arbitraje, conforme el procedimiento dispuesto en el Artículo Nº16 del Acuerdo Integral, a los efectos de que se conforme el tribunal arbitral para que se pronuncie respecto de la validez del Acuerdo Integral. Asimismo, de forma complementaria, con fecha 28 de octubre de 2022, se realizó una presentación ampliatoria de la demanda arbitral, la cual tiene como objeto procurar el cobro de los montos adeudados en concepto de inversión neta no amortizada y sus interesas hasta el 31 de diciembre de 2021. A la fecha aún no se ha conformado el tribunal arbitral que atenderá en el caso.

La Dirección de la Sociedad, ante la incertidumbre generada por las acciones judiciales y sus consecuencias descriptas en la presente Nota, y considerando la información disponible a la fecha de emisión de la presente Reseña, no puede anticipar cuál sería el resultado de las mismas y los efectos que ellas pudieran tener, dado que la resolución final de los diferentes procesos en curso dependerá de la ocurrencia de ciertos hechos que no se encuentran bajo el control de la Sociedad.

Véase nuestro informe de fecha 9 de noviembre de 2022 KPMG Reg. de Asoc. Prof. CPCECABA Tº 2 Fº 6

Sin perjuicio de lo expuesto, la Dirección de la Sociedad con el apoyo de los asesores legales de la Sociedad considera que existen elementos de relevancia y argumentos sólidos para sustentar plenamente la legitimidad del Acuerdo Integral. En consecuencia, la Sociedad continuará efectuando todas las presentaciones necesarias para el resguardo de sus derechos y el de sus accionistas.

# 1. b) Operaciones de la Sociedad

Durante el presente período se evidencia una recuperación total del tránsito equivalente pagante, logrando superar los niveles registrados durante el mismo período del 2021 y 2019 en un 19,1% y un 10,6%, respectivamente.

Cabe mencionar, que hacia fines del año 2020 y durante el año 2021, la flexibilización de las restricciones a la movilidad y la apertura de ciertas actividades económicas generó la paulatina recuperación del tránsito circulante en la Concesión.

El total de vehículos físicos que abonaron peaje durante el presente ejercicio ascendió a 96,4 millones, de los cuales el 87,7% fueron vehículos livianos (categoría 2). Asimismo, la participación del tránsito pagante por las estaciones Pilar y Campana, medido en vehículos físicos, acumuló un 53,2% del tránsito total. Por otra parte, el uso del peaje dinámico aumentó un 1,2% respecto del mismo período del ejercicio anterior, alcanzando en promedio el 70% de la recaudación total por peaje.

La recaudación por ingresos de peaje en moneda homogénea registró una disminución de un 2,3%, respecto del mismo período del año anterior.

Los costos de operación en moneda homogénea durante el presente período disminuyeron en un 4,7% respecto del mismo período del año anterior, continuando con la eficiencia operativa y el control de costos y minimizando los efectos generados por el proceso de aumento de precios de los bienes y servicios.

# 2. Estructura patrimonial comparativa (con los mismos períodos de ejercicios anteriores)

(En miles de pesos)

	30.09.22	30.09.21	30.09.20	30.09.19	30.09.18
Activo no corriente	33.022.479	34.346.254	29.422.675	35.074.157	136.214.525
Activo corriente	9.485.667	14.491.506	18.430.621	22.672.133	14.810.699
Total	42.508.146	48.837.760	47.853.296	57.746.290	151.025.224
Patrimonio	23.143.723	23.393.463	24.290.593	27.153.309	97.956.248
Pasivo no corriente Pasivo corriente	13.605.352 5.759.071	14.249.300 11.194.997	8.690.830 14.871.873	10.977.913 19.615.068	43.744.515 9.324.461
Total del pasivo	19.364.423	25.444.297	23.562.703	30.592.981	53.068.976
Total	42.508.146	48.837.760	47.853.296	57.746.290	151.025.224

# 3. Estructura de resultados comparativa (con los mismos períodos de ejercicios anteriores)

(En miles de pesos)

Ganancia (pérdida) operativa Otros ingresos y gastos financieros Ganancia neta por la puesta en vigencia del AI Ganancia (pérdida) del período antes de impuesto Impuesto a las ganancias - (Cargo) beneficio Ganancia (pérdida) neta del período

30.09.22	30.09.21	30.09.20	30.09.19	30.09.18
730.650	3.113.547	(350.848)	(17.790.541)	36.487.259
(92.236)	184.299	1.144.707	(65.799)	1.208.315
	-	-	-	55.624.608
638.414	3.297.846	793.859	(17.856.340)	93.320.182
(135.331)	(4.052.840)	(517.189)	4.776.034	(9.897.180)
503.083	(754.994)	276.670	(13.080.306)	83.423.002

Véase nuestro informe de fecha 9 de noviembre de 2022 KPMG Reg. de Asoc. Prof. CPCECABA Tº 2 Fº 6 Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 9 de noviembre de 2022

Por Comisión Fiscalizadora

Viviana M. Picco Socia Contadora Pública (UBA) CPCECABA Tº 197 F° 24 Alberto G. Maquieira Contador Público (UBA) C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires Tomo 52 - Folio 92 Francesc Sánchez Fárre Presidente

# 4. Apertura de cierta información contable (En miles de pesos)

#### 4.1. Estado del resultado integral

	30.09.22	30.09.21	30.09.20	30.09.19	30.09.18
Ingresos por operación y mantenimiento	8.711.963	8.820.662	8.197.741	11.408.069	13.199.121
Ingresos por intereses – Derecho de cobro	5.065.206	5.202.272	8.048.298	9.249.478	3.294.473
Otros ingresos de la concesión	1.514.034	1.798.954	1.852.440	2.515.118	2.182.234
Costos de explotación	(8.153.637)	(8.557.873)	(7.868.305)	(10.492.951)	(14.843.154)
Diferencias de cambio – Derecho de cobro	(4.559.801)	(4.781.950)	409.549	6.779.958	32.610.672
(Desvalorización) revalorización del Derecho de cobro	(1.877.259)	597.751	(11.080.792	(37.281.290)	-
Otros ingresos y (egresos) netos	30.144	33.731	90.221	31.077	43.913
Ganancia neta por la puesta en vigencia del AI	-	-	-	-	55.624.608
Ganancia (pérdida) operativa	730.650	3.113.547	(350.848)	(17.790.541)	92.111.867
Otros ingresos financieros	6.308.608	5.025.455	4.773.140	7.726.647	3.118.144
Otros gastos financieros	(6.400.844	(4.841.156)	(3.628.433)	(7.792.446)	(1.909.829)
Ganancia (pérdida) del período antes del impuesto a las ganancias	638.414	3.297.846	793.859	(17.856.340)	93.320.182
(Cargo) beneficio por Impuesto a las ganancias	(135.331)	(4.052.840)	(517.189)	4.776.034	(9.897.180)
Ganancia (pérdida) neta del período	503.083	(754.994)	276.670	(13.080.306)	83.423.002

4.2. Evolución de ciertos rubros del estado de	Total al	Variación	
situación financiera y otros datos financieros	30.09.22	30.09.21	%
Acuerdo de Concesión – Derecho de cobro	30.935.160	32.164.733	(4%)
Propiedad, planta y equipo	2.048.037	2.135.792	(4%)
Activos totales	42.508.146	48.837.760	(13%)
Patrimonio	23.143.723	23.393.463	(1%)
EBITDA (1)	2.677.484	2.817.077	(5%)

Ganancia antes de impuestos, depreciaciones, amortizaciones y cargos financieros, sin considerar los alquileres de áreas de servicios percibidos en ejercicios anteriores y devengados en el presente período, el valor residual de las bajas de propiedad, planta y equipo, otros ingresos que no generaron flujo de fondos y los resultados generados por el activo financiero derecho de cobro, excepto los cobros imputables a dicho activo (Ver Nota 4.1 a los estados financieros intermedios condensados).

### 4.3. Estructura del flujo de efectivo comparativa (con los mismos períodos de ejercicios anteriores)

	30.09.22	30.09.21	30.09.20	30.09.19	30.09.18
Flujo neto de efectivo generado por las operaciones	2.818.765	2.619.934	(1.405.416)	9.892.142	2.929.647
Flujo neto de efectivo (utilizado en) generado por las actividades de inversión	(153.926)	(40.255)	(673.901)	897.414	388.666
Flujo neto de efectivo utilizado en las actividades de financiación	(642.177)	-	(981.617)	(7.168.695)	(1.632.513)
Fondos (utilizados en) generados por el efectivo y sus equivalentes	(1.744.464)	(1.291.168)	1.169.762	(278.174)	1.095.044
Aumento (Disminución) neto del efectivo y sus equivalentes	278.198	1.288.511	(1.891.172)	3.342.687	2.780.844

Véase nuestro informe de fecha 9 de noviembre de 2022

KPMG Reg. de Asoc. Prof. CPCECABA T<sup>o</sup> 2 F<sup>o</sup> 6

# 5. Datos estadísticos

# 5.1. Ingresos operativos de la Concesión (1)

Mes / Año	2.022	2.021	2.020	2.019	2.018
Enero	786.479.957	1.079.706.528	1.747.172.627	2.142.741.818	1.405.017.473
Febrero	974.214.921	1.034.829.959	1.666.165.619	2.601.631.860	1.427.669.838
Marzo	1.216.922.022	1.140.170.446	863.372.024	2.496.344.410	1.619.331.051
Abril	1.138.065.653	997.951.348	115.307.823	2.847.694.582	1.578.912.697
Mayo	1.104.629.737	842.572.275	282.533.707	2.484.563.173	1.497.440.970
Junio	999.722.533	936.682.406	687.574.797	1.462.829.432	1.400.844.595
Julio	972.831.635	1.010.953.622	861.932.279	2.470.228.135	1.598.658.484
Agosto	937.862.885	1.126.239.577	835.510.066	2.205.194.228	1.285.797.732
Septiembre	872.906.436	1.044.751.171	929.619.007	1.926.238.860	3.163.252.416

### 5.2. Evolución del tránsito - Vehículos equivalentes pagantes diarios

Mes / Año	2.022	2.021	2.020	2.019	2.018
Enero	328.915	315.711	363.025	341.526	372.261
Febrero	397.243	347.346	373.980	365.909	372.185
Marzo	415.183	364.407	219.802	371.161	393.302
Abril	421.980	325.988	-	363.580	381.423
Mayo	410.105	275.637	62.635	370.589	384.334
Junio	414.208	328.639	188.278	359.164	374.254
Julio	413.630	359.301	182.982	377.531	370.553
Agosto	428.230	375.234	211.092	379.910	391.577
Septiembre	436.155	385.414	246.998	384.403	369.087

<sup>(1)</sup>La información aquí suministrada incluye los cobros imputables al activo financiero según lo detallado en la Nota 4 a los presentes estados financieros intermedios condensados al 30 de septiembre de 2022.

# 6. Índices comparativos (con los mismos períodos de ejercicios anteriores)

	30.09.22	30.09.21	30.09.20	30.09.19	30.09.18
Liquidez (AC/PC)	1,65	1,29	1,24	1,16	1,59
Solvencia (PN/Pasivo)	1,20	0,92	1,03	0,89	1,85
Inmovilización del capital (ANC/Total de activo)	0,78	0,70	0,61	0,61	0,90
Rentabilidad en % (Rdo. período/PN promedio)	2,20	(3,18)	1,15	(38,82)	148,32

# 7. Características de los bienes asegurados

Los bienes asegurados, el monto de los seguros y los riesgos que cubren se indican a continuación:

Bienes asegurados	Montos de los seguros	Valores contables	Riesgos cubiertos
	\$	\$	
Cumplimiento del Contrato de Concesión	US\$ 17.500.000	-	Responsabilidad civil emergente del Contrato de Concesión (Responsabilidad Civil comprensiva)
Bienes de la Concesión	1.219.893.354	1.219.893.354	Incendio, daños materiales, pérdidas de beneficios, robo/hurto total o parcial
Vehículos livianos y pesados	288.166.000	213.629.937	Responsabilidad civil, daños totales, incendio, robo/hurto total o parcial
Equipos de mantenimiento (no incluye Equipos de Computación)	56.417.793	124.885.806	Responsabilidad civil, incendio total, robo y destrucción total

Véase nuestro informe de fecha 9 de noviembre de 2022 KPMG Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 9 de noviembre de 2022

Por Comisión Fiscalizadora

Reg. de Asoc. Prof. CPCECABA Tº 2 Fº 6

# 8. Perspectivas para el próximo trimestre del ejercicio en curso

Tal como se menciona en la Nota 1.2.3, a los estados financieros, luego de un proceso de renegociación contractual que se inició en el año 2002 y que se extendió por más de dieciséis años y que, además, tuvo un acuerdo parcial en el año 2006 incumplido por el Concedente, con la entrada en vigencia del Acuerdo Integral de Renegociación en 2018, la Sociedad inició una nueva etapa con importantes desaños operacionales, de mejoras tecnológicas, de conservación de la infraestructura y de ejecución de un ambicioso plan de obras, continuando de ese modo con la adecuada prestación de servicios a los usuarios de la concesión.

Sin embargo, y a pesar de haber transcurrido más de cuatro años desde la entrada en vigencia del Acuerdo Integral, la Sociedad se encuentra nuevamente ante un escenario de inestabilidad jurídica con motivo del dictado del Decreto emitido por el Gobierno Nacional, a partir del cual declaró lesivo al interés general al Decreto que aprobó el AIR, en virtud de una supuesta existencia de graves vicios. Dicho Decreto, asimismo, instruyó a la DNV a interponer una acción de lesividad, demanda que tramita ante el Juzgado Nº 6. Cabe destacar que, a la fecha de emisión de la presente Reseña, la Sociedad no ha sido aún notificada de la demanda ni tampoco de la solicitud de medida cautelar ni de ninguna resolución dictada al respecto.

Es importante resaltar que, conforme ya fuera debidamente ratificado por la Sociedad, el Acuerdo Integral es plenamente legítimo, toda vez que oportunamente se dio cumplimiento con todas las instancias de control establecidas en la normativa aplicable y por haber sido aprobado por las máximas autoridades del Estado Nacional. El Acuerdo Integral de Renegociación significó, por ende, la instancia de revisión final y conclusión del largo proceso de renegociación contractual por el cual atravesó la Sociedad.

Durante el proceso de "revisión" del AIR, la Sociedad dio respuesta puntual a cada una de las objeciones formuladas por el Concedente, desarrollando las argumentaciones correspondientes, explicando las razones e identificando los antecedentes y evidencias que aportaron completo y total sustento a todo lo actuado.

Como consecuencia de la acción judicial promovida por el Estado Nacional, la Sociedad se presentó ante la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional para lograr su intervención con el objeto de que la controversia suscitada en relación con el Acuerdo Integral sea dirimida de conformidad con el mecanismo para la solución de controversias previsto en el Contrato de Concesión y el marco jurídico aplicable. Además del inicio de este proceso arbitral, la Sociedad continuará efectuando todas las presentaciones necesarias para el resguardo de sus derechos y el de sus accionistas y continuará instando a las Autoridades para que cumplan con los compromisos asumidos.

Como resultado de la situación descripta precedentemente, los incumplimientos contractuales registrados desde diciembre de 2018, en particular las medidas económicas referidas al congelamiento de las tarifas impuestas desde abril de 2019 han afectado y continúan afectando negativamente los flujos de la Sociedad. Estas circunstancias hacen imprescindible que el Gobierno haga lugar a los numerosos y reiterados pedidos formulados por la Sociedad y permita restablecer el equilibrio de la ecuación económica del Contrato de Concesión.

Al respecto, cabe recordar que la Sociedad ha solicitado al Gobierno que dé cumplimiento a lo acordado en el Acuerdo Integral en materia tarifaria, incluyendo la aplicación de los remedios contractuales destinados garantizar el equilibrio contractual afectado por medidas públicas de carácter económico. Sin embargo, no es posible conocer ni precisar a partir de qué momento se reencauzará la política tarifaria vigente y la oportunidad en la que se harán efectivos los remedios contractuales expresamente previstos en el AIR.

Véase nuestro informe de fecha 9 de noviembre de 2022 KPMG Reg. de Asoc. Prof. CPCECABA Tº 2 Fº 6 Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 9 de noviembre de 2022

Por Comisión Fiscalizadora

Viviana M. Picco Socia Contadora Pública (UBA) CPCECABA Tº 197 F° 24 Alberto G. Maquieira Contador Público (UBA) C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires Tomo 52 - Folio 92 Francesc Sánchez Fárre Presidente El escenario descripto no se vio modificado sustancialmente por los ajustes tarifarios parciales aprobados por las Resoluciones N°944/2021 y N°213/2022, con aplicación a partir del 1 de julio de 2021 y del 17 de febrero de 2022 respectivamente, los cuales se apartan notoriamente de los incrementos que hubiese correspondido aplicar en función del régimen tarifario previsto en el Acuerdo Integral y están lejos de compensar el crecimiento ininterrumpido de los costos debido al contexto altamente inflacionario

Sin perjuicio de ello, la Compañía continuará realizando sus mejores esfuerzos para la prestación de los servicios a los usuarios en condiciones de seguridad y para la ejecución de inversiones en tareas que hacen a la seguridad vial, al mantenimiento y a la operación de la concesión, ejes centrales de la gestión de la compañía.

En resumen, la Sociedad continuará realizando todas las presentaciones que sean necesarias en defensa de los derechos de la Sociedad, y al mismo tiempo manteniendo su disposición para trabajar en conjunto con las autoridades competentes en pos del cumplimiento oportuno de los compromisos asumidos por el Concedente en el Acuerdo Integral.

Véase nuestro informe de fecha 9 de noviembre de 2022

Reg. de Asoc. Prof. CPCECABA T<sup>o</sup> 2 F<sup>o</sup> 6